



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 036- 2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que,** el Art. 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura.
- Que,** el Art. 200 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública y serán nombrados por el Consejo de la Judicatura.
- Que,** según el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.
- Que,** el Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial impone a las notarias o notarios asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realizan.
- Que,** de conformidad con el inciso octavo del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, los porcentajes de participación del Estado podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932/235 625  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



## Consejo de la Judicatura

según las necesidades del servicio; por lo que, el Consejo de la Judicatura de Transición tiene la facultad legal para revisar y modificar dichos porcentajes de participación establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del mencionado artículo.

- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición en la Disposición Final Tercera de la Resolución N° 017 – 2011 que fijó las Tasas por Servicios Notariales, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 14 de noviembre del 2011, dispuso que hasta el primero de enero de dos mil doce, el Servicio de Rentas Internas dicte una resolución que regule el contenido de las disposiciones que observarán las notarias y notarios para la emisión de sus facturas, previo al cobro de las nuevas tasas.
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición fundamentado en el numeral 9 del Art. 264 y en el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, fijó y actualizó las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales, mediante la expedición de la Resolución N° 017-2011, su reforma mediante la expedición de la Resolución N° 209 – 2011; y, finalmente, mediante la Resolución N° 25 – 2012, se Codificaron las reformas.
- Que,** el Servicio de Rentas Internas, dando cumplimiento a la Resolución N° 209-2011, con fecha 28 de febrero de 2012, emitió la Circular N° NAC-DGECCGC12-00004, por medio del cual emitió directrices de índole tributaria, dirigida a las notarias y notarios públicos.
- Que,** el Servicio de Rentas Internas, con fecha 19 de abril de 2012, emitió la Circular N° NAC-DGECCGC12-00005, por medio del cual emite nuevas directrices de índole tributaria, dirigida a las notarias y notarios, derogando a su vez la Circular N° NAC-DGECCGC12-00004.
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución N° 031-2012, de fecha 26 de abril del 2012, reformó la Resolución N° 025 – 2012 de codificación de tasas notariales y dispuso una nueva codificación.
- Que,** mediante Resolución N° 032-2012, de fecha 26 de abril del 2012, se codificaron las últimas reformas a las tasas notariales, las cuales entrarán en vigencia a partir del 15 de mayo de 2012.
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución N° 033-2012, de fecha 26 de abril del 2012, fijó el nuevo mecanismo de remuneración y modificó los porcentajes de participación del Estado, fundamentado en el inciso primero del Art. 303 y en el inciso octavo del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Que,** es atribución el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial, dictar los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia, en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plazo diferente. De ser necesario, también está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u obscuridad que surja en la aplicación de éste régimen transitorio.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### EXPIDE:

#### **EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO POR TASAS NOTARIALES**

**Art. 1.-** Constituyen ingresos brutos de la notaria o notario, todos los valores correspondientes a los servicios notariales fijados por el Consejo de la Judicatura, que han sido cobrados a los usuarios de dicho servicio.

Los referidos ingresos brutos constituyen la base imponible para el cálculo del 12% del Impuesto al Valor Agregado y retenciones en la fuente, debiendo la notaria o notario emitir en cada prestación de sus servicios, la respectiva factura, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de aplicación y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retenciones y Documentos Complementarios, desglosando en la mencionada factura el monto correspondiente al IVA percibido.

**Art. 2.-** Los valores que le corresponden al Estado, por la participación de los ingresos brutos percibidos por la notaria o notario, por su naturaleza constituyen un derecho establecido legalmente, que debe ser satisfecho directamente al Estado con ocasión de dicho servicio; por lo que, la transferencia que realiza la notaria o notario a favor del Estado, no constituye un hecho generador del Impuesto al Valor Agregado.

Los valores del servicio notarial que le corresponden al Estado, no deberán constar desglosados en la factura que emita la notaria o notario, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, constituyen gasto deducible para la notaria o notario.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



## Consejo de la Judicatura

**Art. 3.-** La notaria o notario para determinar sus ingresos brutos deberá sumar los montos de toda la facturación del mes que corresponda, exceptuando los valores que se refieran al Impuesto al Valor Agregado, luego de lo cual procederá a aplicar la tabla del artículo primero de la Resolución No. 033, de 26 de abril de 2012, a fin de determinar la participación del Estado.

La notaria o notario en la liquidación mensual declarará bajo juramento, el ingreso bruto mensual y monto de participación que le corresponde al Estado.

**Art. 4.-** La diferencia entre los ingresos brutos percibidos cada mes por la notaria o notario y los valores que le corresponden al Estado, le servirá a la notaria o notario, para asumir los costos de la administración general de su despacho, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal y su propia remuneración.

En caso de que dicho monto no les permita cubrir los costos citados en el inciso anterior, el Estado no erogará valor alguno.

**Art. 5.-** Dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la notaria o notario depositará el monto de participación del Estado en la cuenta corriente N° 3001031647 denominada MIN DE FINANZAS CUENTA ÚNICA TESORO NACIONAL, aperturada en el Banco Nacional de Fomento, cuyo Código es N° 130130 TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES.

**Art. 6.-** Dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la notaria o notario deberá ingresar al Módulo de Tesorería y Facturación de la página web del Consejo de la Judicatura, y anexar en formato PDF en el casillero creado para el efecto, el comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por concepto de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por la notaria o notario; y, el detalle de la liquidación mensual, según el formato que se describe a continuación:

### FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS DE LAS NOTARÍAS

|                                             |  |                   |  |
|---------------------------------------------|--|-------------------|--|
| <b>MES DE LIQUIDACIÓN:</b>                  |  | <b>AÑO:</b>       |  |
| <b>Nombres y apellidos de la notaria/o:</b> |  |                   |  |
| <b>Número de notaria:</b>                   |  |                   |  |
| <b>Cantón:</b>                              |  | <b>Provincia:</b> |  |

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

| Detalle Cronológico                                                                 |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
|                                                                                     | Nº FACTURA | OBSERVACIONES<br>(*)                                                                                                                                                                                                                                | FECHA<br>DE<br>EMISIÓN:<br>aaaa-mm-<br>dd | VALOR<br>FACTURA<br>SIN I.V.A. |
| 1                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 2                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 3                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 4                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 5                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 6                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 7                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 8                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 9                                                                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 10                                                                                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| 11                                                                                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS FACTURADOS POR EL<br>NOTARIO/A:                        |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| Monto de participación del<br>Estado depositado en el<br>Banco Nacional de Fomento: |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| Fecha del depósito:                                                                 |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| Número de comprobante de<br>depósito:                                               |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| Declaración Juramentada:                                                            |            | Conocedor de la gravedad del delito y de las<br>penas del perjurio declaro bajo juramento<br>que el ingreso bruto mensual y el monto de<br>participación que le corresponde al Estado<br>son verdaderos y constan detallados en este<br>formulario. |                                           |                                |
| Firma y sello de notaria o<br>notario:                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |
| (En este campo hacer constar las facturas anuladas)                                 |            |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |                                |

No obstante lo indicado, la notaria o notario deberá remitir mensualmente copias certificadas de la referida liquidación y del comprobante de depósito, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, los cuales se constituyen en los documentos que sustentan los gastos deducibles

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



## Consejo de la Judicatura

de sus ingresos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de Aplicación y en el numeral 3 de la Circular N° NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril de 2012, emitida por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.-** Una vez que se haya cumplido el plazo de 10 días que tienen la notaria o notario para depositar el porcentaje de participación del Estado, establecido en el inciso final del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Informática deberá remitir a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, un reporte que contenga:

- a) Los datos de identificación de la notaria o notario que ha realizado el depósito, con la identificación de la notaría, cantón y provincia a la cual pertenece;
- b) El monto depositado por cada uno de los notarios;
- c) El reporte de la notaria o notario que no ha realizado el depósito hasta el día diez del mes siguiente; y,
- d) Casos de retraso reiterado.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura realizará la conciliación correspondiente con el objeto de establecer cumplimientos e incumplimientos, lo cual será comunicado a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura para los fines establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y esta Resolución.

**Art. 8.-** La notaria o notario que no realice el depósito del monto correspondiente al Estado dentro del plazo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor que le corresponde al Estado por el mes o fracción que se encuentra en mora, más los intereses legales calculados a la tasa activa establecida por el Banco Central del Ecuador, que serán liquidados por la respectiva Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la última liquidación legal y debidamente presentada por la notaria o notario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal a la que están sujetos.

**Art. 9.-** La notaria o notario tendrá 48 horas para efectuar el pago, una vez que haya sido notificada(o) con la liquidación de la multa e intereses, realizada por la Dirección Provincial correspondiente.

**Art. 10.-** Se considera que la notaria o notario ha incurrido en retraso reiterado en el depósito del porcentaje que le corresponde al Estado, en los siguientes casos:

- a) Por retardo de dos meses consecutivos en el pago de los valores que le corresponde al Estado;

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

b) Por retardo en el pago de los valores que le corresponden al Estado en tres ocasiones durante el período fiscal, que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 11.-** En aquellos casos en que la notaria o notario no haya depositado total o parcialmente los valores que le corresponde al Estado, de los ingresos brutos de la notaria o notario, debidamente comprobado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a más de la sanción administrativa de destitución de la cual será objeto, ésta última deberá oficiar a la Contraloría General del Estado y Fiscalía, para que tomen las acciones legales pertinentes.

**Art. 12.-** Los usuarios del servicio notarial podrán presentar sus denuncias motivadas por el cobro indebido de las tasas notariales, y en aquellos casos en los cuales la notaria o notario no emita las facturas por el servicio prestado, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la sección territorial a la que pertenece, para efecto de las sanciones correspondientes, de ser procedentes.

**Art. 13.-** Si la notaria o notario por error efectuare depósitos en exceso del porcentaje que le corresponde al Estado, realizará la reclamación administrativa debidamente fundamentada y documentada ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, quien lo resolverá dentro del término de treinta días a partir de la presentación, aceptándola o negándola. La resolución será susceptible de interposición de recurso de apelación para ante el Director General del Consejo de la Judicatura, el cual deberá resolverlo en el término de treinta días, a partir de la recepción de la causa.

**Art. 14.-** La Dirección General del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento e incumplimiento de lo establecido en esta Resolución en cualquier momento a través de la auditoría interna o externa que se designe o contrate para el efecto.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**ÚNICA:** Con fundamento en el numeral 4 del Art. 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponderá ejercer la coactiva para recaudar lo que la notaria o notario deba por concepto de monto de participación del Estado por la recaudación de las tasas notariales que se encuentren en mora, las multas e intereses correspondientes; la misma que será ejercida a través de los Directores Provinciales.

El dinero producto de la recuperación a través del procedimiento coactivo, será

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932/235 625  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



## Consejo de la Judicatura

depositado en la Cuenta Corriente Única del Tesoro, excepto aquellos gastos que correspondan a costas procesales y honorarios del recaudador que quedarán en la cuenta del Consejo de la Judicatura.

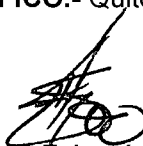
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Hasta que se implemente el Módulo de Tesorería y Facturación de la página web del Consejo de la Judicatura, la notaria o notario deberá enviar a las Direcciones Provinciales, en físico, las copias certificadas tanto de la liquidación como del comprobante de depósito.

**SEGUNDA:** La presente Resolución regirá a partir del 1 de junio del 2012.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.

  
Guillermo Falconí Aguirre.

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*